JAC Las Minas

REFORMA DE ESTATUTOS

CONFORME A LA LEY 2166 DE 2021
Y DECRETO REGLAMENTARIO
1501 DE 2023.

JAC 2026 - 2030

Unidos por Las Minas



Powered by CamScanner

REFORMA DE ESTATUTOS CONFORME LA LEY 2166 DEL 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Vereda Caleras Sector Minas
DEL MUNICIPIO Nobsa. **DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

TITULO I
CAPITULO I

DENOMINACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN NATURALEZA, PRINCIPIOS.

Artículo 1. NOMBRE O DENOMINACIÓN. La entidad se denomina JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Vereda Caleras Sector Minas Del Municipio Nobsa. del Departamento de Boyacá.

Parágrafo. Para los efectos del presente estatuto en adelante se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

Artículo 2. NATURALEZA JURIDICA. Esta persona jurídica, se entenderá como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Artículo 3. TERRITORIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL La cual desarrollará las actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites de acuerdo al certificado por la autoridad competente.

NORTE:

SUR:

ORIENTE:

OCCIDENTE:

Artículo 4. DOMICILIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Para todos los efectos legales, el Domicilio de la Junta de Acción Comunal será en Kilometro 10 Via Duitama Belencito del Municipio de Nobsa del Departamento de Boyacá.

Artículo 5. DURACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad a lo expresado en el capítulo XI de la Ley 2166 de 2021. (art. 14 Ley 2166 de 2021)

Parágrafo 1. NÚMERO MÍNIMO PARA SUBSISTIR. La Junta de Acción Comunal no podrá subsistir con un número plural al inferior del que trata el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

Powered by CamScanner

Parágrafo 2. En el evento en que la Junta de Acción Comunal no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al último representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás Dignatarios de la Junta de Acción Comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación de la Junta de Acción Comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

Artículo 6. OBJETIVOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La Junta tiene los siguientes objetivos:

1.- Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad a través del ejercicio de la democracia participativa.

2.- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

3.- Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

4.- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

5.- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

6.- Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas y uniones temporales con entidades y/o empresas públicas, privadas (Sociedades, Asociaciones o Corporaciones y fundaciones), solidarias y de economía mixta, nacional o internacional, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo, de capacitación y de ambiente o de cualquier naturaleza que requiera la entidad.

7.- Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

8.- Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativa y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.

9.- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

10.- Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

11.- Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos en la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.

12.- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley.

Powered by CamScanner

13.- Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.

14.- Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, la adultez, géneros, niñez, adulto mayor y personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los órganos de dirección, administración, control y representación de la acción comunal.

15.- Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

16.- Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual.

17.- Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.

18.- Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales.

19.- Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.

20.- Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo comunal.

21.- Promover la creación de espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, contando con el apoyo y presencia de las entidades pertinentes.

22.- Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final.

23.- Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de los Derechos Humanos y el mejoramiento social y comunitario.

24.- Diseñar y formular planes, programas y proyectos, de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el Municipio y el Departamento, para ser presentados a consideración del Ministerio del Interior u otras entidades nacionales que realicen ofertas a los organismos comunales, así como en la elaboración de los presupuestos participativos y los planes de desarrollo, Municipales, Departamentales y Nacionales.

25.- Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.

26.- Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad, en el marco del emprendimiento comunal.

27.- Diseñar, promover y desarrollar políticas de planeación, recolección de información y diagnósticos que conduzcan a fortalecer el tejido social. Para lo cual

Powered by CamScanner

podrá recolectar, clasificar, tabular y sistematizar la información de la Junta de Acción Comunal y sus afiliados, acatando la legislación sobre protección de datos.

28.- Diseñar, promover y desarrollar políticas, planes y programas de modernización de la organización comunal en el uso de la TICS. Para lo cual podrá incentivar y crear páginas WEB y participar de las redes sociales.

29.- Representar a la organización comunal y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los espacios de participación ciudadana Municipal, Departamental y Nacional y entidades privadas del orden Municipal, Departamental o Nacional.

30.- Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal integral, para lo cual podrán buscar apoyo en el Ministerio del Interior-Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal, SENA, Instituto Municipal de deportes, Instituto Departamental de Deportes, el Municipio a través de los programas de extensión (cultural, deportivos, etc.), el Departamento a través de los programas de extensión (cultural, deportivos, de Derechos Humanos, etc), Corporación Autónoma Regional y demás entidades del Estado.

31.- Formular planes, programas y proyectos dirigidos a la preservación y recuperación del ambiente.

32.- Promover y participar en programas, planes y proyectos de paz, reconciliación, equidad y justicia en el marco del postconflicto.

33.-Fortalecer los lazos de vecindad y solidaridad.

34.- Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.

35.-Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

Artículo 7. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. La Junta de Acción Comunal se desarrollará bajo los siguientes fundamentos:

a.- Fomentar la construcción de la comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de una convivencia pacífica.

b.- Promover la priorización, protección y salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales en el territorio nacional.

c.- Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad.

d.- Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad.

e.- Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.

f.- Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en asuntos locales, municipales y departamentales.

g.- Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales.

Powered by CamScanner

h.- Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo al debido proceso.

i.- Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

Artículo 8. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La Junta de Acción Comunal se orienta por los siguientes principios:

a.- PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

b.- PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

c.- PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

d.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria.

e.- RESPETO A LA DIVERSIDAD: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

f.- PRINCIPIO DE LA PREVALENCÍA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

g.- PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

h.- PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD: En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua con fundamento en la solidaridad.

i.- PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

j.- PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

k.- PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de la junta de acción comunal; Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

l.- PRINCIPIO DE CONVIVENCIA SOCIAL: Los organismos de Acción Comunal velaran por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad municipio y departamento.

Powered by CamScanner

m.- PRINCIPIO DE INCLUSIÓN: Los organismos de acción comunal garantizaran el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o ningún tipo.

n.- TRANSPARENCIA: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia en el principio de publicidad; salvo reserva legal.

o.- PUBLICIDAD: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva.

p.- LEGALIDAD: Todas las actuaciones deben ser fundadas y motivadas por ley.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. AFILIACIÓN. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario, o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que exista una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud de inscripción, garantizando el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente.

Parágrafo 2. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional (cédula de extranjería).

Artículo 10. REQUISITOS PARA AFILIARSE A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Las personas para afiliarse a la Junta de Acción Comunal deben cumplir los siguientes requisitos:

a.- Ser persona natural.

b.- Ser mayor de 14 años.

c.- Residir dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal.

d.- No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la Ley 2166 del 2021 y en los presentes estatutos; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación.

e.- Poseer documento de identificación.

Reunidos los anteriores requisitos los interesados, podrán solicitar la inscripción y tendrán derecho a ser inscritos como afiliados.

Parágrafo 1. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la

Powered by CamScanner

afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 2166 de 2021, entiéndase como ánimo de permanencia en el territorio de la junta de acción comunal, la actividad que desarrolla de carácter permanente por un periodo no inferior a seis (6) meses; que deberá ser acreditada con el documento respectivo o certificación emitida por la autoridad administrativa competente.

Parágrafo 3. Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta de Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.

Parágrafo 4. Para afiliarse a un organismo de segundo, tercer o cuarto grado se requiere:

a.- Ser organismo de acción comunal del grado inmediatamente inferior del cual se desea afiliar y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control correspondiente.

b.- Que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la organización a la cual se desea afiliar.

c.- Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en Asamblea General del organismo interesado.

Artículo 11. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Aun cuando se llenen los requisitos del articulo decimo, no se podrán afiliar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, las personas que se encuentran en las siguientes situaciones:

a.- Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado.

b.- Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal, mientras la sanción subsista.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a.- Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

b.- Participar con voz y voto, en la asamblea general de la organización comunal y organismo a los cuales pertenezca.

c.- Fiscalizar la gestión económica de la Entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier Dignatario de la organización. Las peticiones se resolverán en un término máximo de quince (15) días calendario

d.- Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.

e.- Participar en las reuniones de las Comisiones de Trabajo, de la cual forma parte y votar con responsabilidad.

f.- Participar de los beneficios del organismo.

Powered by CamScanner

g.- Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento.

h.- Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, La Ley y los estatutos.

i.- Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas.

j.- Inscribirse en una comisión o secretaría de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión o secretaría ante el secretario de la Junta de Acción Comunal y participar en las mismas con voz y voto.

k.- Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento

l.- A ser informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de la Junta de Acción Comunal y sus líderes.

Artículo 13. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Son deberes de los Afiliados:

a.- Inscribirse y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo. Los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.

b.- Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

c.- Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

d.-Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

e.- Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios a la secretaria o reportarlos directamente en el aplicativo.

f.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

g.- Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

Powered by CamScanner

h.- Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

Artículo 14. AFILIACIÓN A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Cada interesado que cumpla con los requisitos y previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas, solicitara la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaria de la Junta de Acción Comunal, dentro de los horarios establecidos por la misma.

Parágrafo 1. Excepcionalmente, y solo en caso que por alguna circunstancia el libro de afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por la secretaria de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo de la secretaria, o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, si la misma no contare con secretaria.

Parágrafo 2. En caso que la Junta de Acción Comunal no cuente con secretaria, ni con conciliador alguno o en caso que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita, ante la Personería Municipal del domicilio de la Junta de Acción Comunal o la entidad pública que ejerce inspección, vigilancia y control sobre la misma, manifestando que a pesar que cumple con los requisitos para su afiliación, le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de su imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el libro de afiliados, incluyendo la Comisión de trabajo a la que quiere pertenecer.

Parágrafo 3. Es obligación de la secretaria ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de convivencia y Conciliación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Si dentro de ese término no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente el peticionario.

Artículo 15. DESAFILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Constituyen causales de desafiliación de la Junta de Acción Comunal las siguientes:

1.- Renuncia del afiliado.

2.- Muerte del afiliado debidamente documentada.

3.-Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros del organismo.

4.- Uso arbitrario del nombre y símbolos de la Junta de Acción Comunal para campañas políticas partidistas, beneficio personal o ante la usurpación de cargos.

5.- Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.

6.- Por violación de las normas legales o estatutarias.

7.- Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios

Powered by CamScanner

correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

8.- Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio

9.- Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción Comunal, excepto de vivienda comunitaria.

Parágrafo 1. Para los efectos del numeral 2 del presente artículo, la persona quedará desafiliada cuando se allegue copia del acta de defunción, o en su defecto, impresión de la información emitida desde la página Web de la Registraduría Nacional, donde se reporta el retiro de la cédula del censo electoral por muerte del ciudadano.

Parágrafo 2. Para los efectos de todas las causales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del ente de grado superior, conforme los presentes estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 3. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

TITULO II
ÓRGANOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

Artículo 16. ÓRGANOS. Los órganos de la Junta de Acción Comunal, son:

a.- De DIRECCION: Asamblea General de afiliados.

b.- De ADMINISTRACION: Junta Directiva.

c.- De EJECUCION: Comisiones de Trabajo, Comisión Empresarial.

d.-De CONCILIACION: Comisión de Convivencia y Conciliación.

e.- De CONTROL INTERNO: La Fiscalía

f.-De REPRESENTACION: Delegados al organismo superior.

Parágrafo 1. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo 2. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

Powered by CamScanner

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. La Asamblea General es el órgano de Dirección y la máxima autoridad de la Junta de Acción Comunal. Está integrada por todos los afiliados a la Junta de acción comunal, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la asamblea general de la Junta de Acción Comunal:

a.- Decretar la constitución y disolución del organismo.

b.- Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.

c.- Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario previo al debido proceso.

d.- Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

e.- Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante Legal, de los comités de trabajo, comisiones empresariales y de los administradores o Gerentes de las actividades de Economía Social.

f.- Elegir los dignatarios, delegados y demás cargos creados legal y estatutariamente, previa constitución del Tribunal de Garantías, salvo que en asamblea previa o preparatoria se determine por parte de los afiliados como método de elección el directo.

g.- Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración

h.- Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de la entidad territorial; que presente la Junta Directiva.

i.- Aprobar o improbar los Estados Financieros, Balances y Cuentas que le presenten las directivas o quien maneje recursos de la organización.

j.- Aprobar previamente, la autorización de Gastos superiores a Uno (1) salarios Mínimos mensuales legales vigentes, y para aprobación de contratos o convenios superiores a Ventiocho (28) salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

*Ver Anexo Explicativo No. 01

k.- Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas y los estados de tesorería de la organización.

l.- Aprobar en la última Asamblea del año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo correspondiente al siguiente año, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema

Powered by CamScanner

de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas.

m.- Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta de Acción Comunal;

n.- Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta de Acción Comunal.

o.- Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta de Acción Comunal y/o demás Dignatarios según lo ameriten los casos aprobados.

p.- Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación, demás reglamentos que se establezcan en la organización comunal, excepto los de las comisiones de trabajo.

q.- Aprobar la afiliación de la Junta de Acción Comunal, a la respectiva Asociación Comunal órgano superior.

r.- Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal; en todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones de trabajo que serán creadas en asamblea, a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los afiliados a la organización Comunal, o en su defecto, por la Junta Directiva. Su período será de cuatro (4) años renovables, acorde al artículo 45 de la Ley 2166 de 2021. Si cursado un año, ni la Asamblea ni la Directiva han manifestado decisión alguna con respecto a las Comisiones de Trabajo acorde a los requisitos estatutarios y legales, éstas y sus coordinadores se entenderán como renovados automáticamente por el periodo de un año, a menos que se realicen las elecciones generales ordenadas por la Ley.

s.- Seleccionar entre sus afiliados, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad.

t.- Determinar sobre el uso, usufructo y destino del patrimonio de la Junta de Acción Comunal.

u.- Evaluar y determinar el porcentaje de los dividendos generados por los proyectos productivos o las empresas de la Junta de Acción Comunal, que serán destinados a recapitalización del negocio productivo, además del porcentaje que se destinará a la Junta de Acción Comunal para disposición de la misma.

v.- Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

Artículo 19. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

a.- La Convocatoria será ordenada por el presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría.

Powered by CamScanner

b.- Será comunicada por el secretario general del organismo comunal; si este no comunica dentro de los diez (10) calendario cuando fue ordenada, lo hará el secretario ad hoc designado por el presidente.

Artículo 20. AVISOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, que podría ser por la fijación de avisos en diferentes lugares del territorio de la Junta de Acción Comunal o demás medios de comunicación masiva, medios digitales o correo electrónico, página web de la Junta de Acción Comunal, redes sociales, celular, cada convocatoria deberá contener:

a.- Nombre y calidad del convocante.

b.- Modalidad (Presencial, Virtual y/o Mixta)

c.- Sitio, fecha y hora de la reunión de la asamblea o de elección directa.

d.- Asunto a tratar u orden del día.

e.- Firma del secretario y presidente o de quien convoca.

f.- Fecha de la comunicación.

Artículo 21. PLAZO PARA HACER LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, ni mayor a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión.

La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendario antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

Si el día señalado en la convocatoria, no se reúne válidamente la Asamblea o la elección directa no es válida, el libro permanecerá cerrado hasta el día siguiente a que se efectúe la reunión o la elección directa. El cierre del libro deberá ser formalizado por el Presidente, el Secretario(a) y refrendado por el Fiscal.

Artículo 22. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Los afiliados podrán reunirse en cualquier sitio y hora, es decir por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando concurran, cuando menos, la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General de la Junta de Acción Comunal, quienes elegirán presidente y secretario de la reunión y determinaran el orden del día a desarrollar en la misma. Las decisiones constarán en acta y deberá anexarse el listado de asistencia.

Artículo 23. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea General no podrá abrir sesiones ni deliberar, con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Artículo 24. QUÓRUM DECISORIO. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una (1) hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 34 de los estatutos.

Powered by CamScanner

Artículo 25. QUÓRUM SUPLETORIO. Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Parágrafo. Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos, cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Reuniones por derecho propio.

Artículo 26. VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum de liberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

Artículo 27. DIRECCIÓN DE REUNIÓN DE ASAMBLEA. La dirección de las reuniones de la Asamblea General, está a cargo del Presidente y Secretario designados para tal fin, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.

Artículo 28. EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO. Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos, cuando deban tomarse las decisiones de que trata el literal e del artículo 32 de la Ley 2166 de 2021, cuando le sean aplicables de la Junta de Acción Comunal

Artículo 29. PERIODICIDAD. La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Asamblea de la Junta de Acción Comunal deberá corresponder como mínimo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 2166 de 2021, previa convocatoria la última semana de abril, agosto y diciembre.

Parágrafo. La Asamblea se podrá reunir en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 30. SESIONES VIRTUALES. En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

Powered by CamScanner

Los organismos de acción comunal podrán realizar reuniones virtuales, presenciales o mixtas, lo cual deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

a) Convocatoria
b) Lugar de la reunión para sesiones presenciales o mixtas.
c) Suministro del link de conexión para el desarrollo de la reunión
d) Llamado a lista y verificación del quorum mediante herramienta virtual
e) Aprobación del orden del día
f) Trazabilidad del acta.

CAPITULO II
DE LOS DIGNATARIOS.

Artículo 31. DIGNATARIOS. Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

Parágrafo 1. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de equidad de género, para proveer los cargos a través del proceso eleccionario, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha o lista postulada, con el propósito de que, al menos, el **30%** de los cargos sea ocupados por ellas.

Parágrafo 2. Para efectos de elecciones de organismos de acción comunal de primer, segundo y tercer grado, el bloque de delegados deberá estar constituido como mínimo por el 30% de mujeres.

En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer.

Artículo 32. LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. Los Dignatarios de la Junta de acción comunal.

1. Junta directiva

a.- El Presidente.

b.- El Vicepresidente.

c.- El Tesorero.

d.- El secretario.

2. Fiscal y suplente

3. Los Conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

4. Los delegados a los organismos superiores y suplentes.

5. Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

6. Los Coordinadores de las Comisiones Empresariales.

Powered by CamScanner

Parágrafo 1. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes.

Parágrafo 2. Los miembros de la junta directiva de la Junta de Acción Comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley y los estatutos para el desempeño del cargo.

Artículo 33. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIGNATARIO. Para ser elegido Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a. Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal.
b. El presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal, suplentes, conciliadores y delegados deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
c. Cumplir con el requisito previsto en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, este último será exigido, una vez se adopte la estrategia de formación comunal.

Artículo 34. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS O REALIZAR CONTRATACION EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.

a.- Entre los Directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o ser cónyuge o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior.

b.- En la contratación y/o en la adquisición de muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

c.- El presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal, suplentes, conciliadores y delegados deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

d.- El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

e.- Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

Artículo 35. CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el siguiente procedimiento, el cual se encuentra en sujeción al principio de la buena fe:

1. Posterior a la expedición y notificación del Auto de Reconocimiento, por parte de la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, los Dignatarios nuevos reconocidos, deberán ser citados y presentarse en Asamblea General, para poner en conocimiento la legalidad de su reconocimiento.

2. La Junta de Acción Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

Artículo 36. DE LAS RENUNCIAS A LOS CARGOS DE DIGNATARIOS. La renuncia de cualquier Dignatario, deberá presentarse por escrito a la Asamblea General, para su respectiva aprobación, y radicada ante el representante legal o secretario de la Junta de Acción Comunal.

Powered by CamScanner

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal, en Asamblea General de Afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por presidente y secretario de la misma.

La renuncia verbal en Asamblea o reunión de Directiva, se verifica con la firma en el listado de Asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Junta de Acción Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

Parágrafo 1. Cuando cualquier Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente, se entenderá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización, que designará en reunión con Quorum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el Registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario que recibió el documento.

Parágrafo 2. El dignatario en el acto de presentación de la renuncia deberá estar, por todo concepto, a Paz y Salvo con la Junta de Acción Comunal.

Artículo 37. DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO. Se determina el abandono del cargo en los siguientes eventos:

a.- Cuando no cumple con las obligaciones contraídas en el cargo, por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada.

b.- Cambio de domicilio o venta del establecimiento comercial, sin comunicación alguna a la organización.

c. Inasistencia a cinco reuniones consecutivas o siete no consecutivas, sin causa justificada.

Parágrafo. La Junta Directiva, podrá declarar el abandono del cargo, previo al procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surta la instancia correspondiente y la decisión se encuentre en firme.

Artículo 38. INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DIGNATARIOS. La inscripción o registro de Dignatarios ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, la cual se podrá hacer de manera física en la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá o eventualmente de forma virtual en la plataforma que la entidad habilite para tal efecto, deberá ser solicitada dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su elección.

Parágrafo 1. La inscripción o registro de que trata el presente artículo debe realizarla el secretario o en su defecto el representante legal de la Junta de Acción Comunal.

Powered by CamScanner

Parágrafo 2. Los requisitos para la inscripción de dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, se encuentran establecidos en al artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023.

CAPITULO III
LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el órgano de dirección y administración de la Junta de Acción Comunal y está compuesta por los siguientes Dignatarios:

a.- Presidente.

b.- Vicepresidente.

c.- Tesorero.

d.- Secretario.

Artículo 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Debe cumplir la Junta Directiva las siguientes funciones:

a.- Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, plataformas o redes, mensajería instantánea, WhatsApp y demás órganos establecidos en los estatutos.

b.- Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general

c.- Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección.

d.- Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.

e.- Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

f.- Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

g.- Aprobar e improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de trabajo.

h.- Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos.

i.- Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano de la Junta de Acción Comunal.

j.- Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.

Powered by CamScanner

k.-Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.

l.- Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos.

m.- Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los Dignatarios, para separase temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario prorrogables una vez, por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.

n.-Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la Junta de Acción Comunal, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

o. Designar un integrante del tribunal de garantías, que le compete.

p. Establecer un mecanismo para que el Tesorero(a), Constituya la garantía o fianza de manejo, para responder por los dineros o bienes de la Junta de Acción Comunal. La prima o costo que implique la constitución de la garantía será cubierta con dineros de la Junta de Acción Comunal.

q. La Junta Directiva podrá designar Dignatarios (Encargados o ad hoc) para que ejerzan los cargos vacantes de forma temporal, en caso de renuncia o declaratoria de abandono del cargo. Este encargo podrá ser hasta por sesenta (60) días, prorrogables por una sola vez hasta por treinta (30) días más; lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

r.- Aprobar previamente, la autorización de Gastos superiores a Uno (1) y hasta Ventiocho (28) salarios Mínimos mensuales legales vigentes, y para aprobación de contratos o convenios superiores a _____ y hasta Ventiocho (28) salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

*Ver Anexo Explicativo No. 01

s. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

Artículo 41. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El órgano directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos (2) meses.

La convocatoria, será ordenado por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario(a) a cada uno de sus miembros. Si el presidente no Convoca, podrá hacerlo el vicepresidente. El sitio, día y hora será el que determine el reglamento de la Junta Directiva o en su defecto en la Convocatoria que realice el presidente.

De igual manera, sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

A las deliberaciones de la Directiva, podrá invitarse a cualquier afiliado de la Junta de Acción Comunal, con derecho a voz, pero sin voto.

Powered by CamScanner

Parágrafo. La Junta Directiva se podrá reunir de manera virtual, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 31 de la Ley 2166 de 2021, siempre y cuando se verifique la identidad de los participantes virtuales y se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar y decidir, previa la convocatoria correspondiente y se avisare en la convocatoria, el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión.

Artículo 42. QUÓRUM DELIBERATORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva no podrá abrir sesiones ni deliberar, con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Artículo 43. QUÓRUM DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, se instalará válidamente, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO IV
FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 44. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente es el representante legal de la Junta de Acción Comunal, elegido por la asamblea general o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

a.- Suscribir los actos y contratos en representación de la Junta de Acción Comunal y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses, según la naturaleza y cuantía de los contratos. El Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.

b.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

c.- Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

d.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.

e.- Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir sobre su permanencia en el cargo.

f.- Convocar reuniones de Asamblea General o Junta Directiva.

g.- Aprobar previamente, la autorización de Gastos hasta Ventiocho (28) salarios Mínimos mensuales legales vigentes, y para aprobación de contratos o convenios hasta Ventiocho (28). salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

*Ver Anexo Explicativo No. 01

h.- Firmar las Actas de asamblea, la Junta Directiva y la correspondencia.

i.- Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el órgano competente.

j.- Elaborar el orden del día de las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva.

k.- Cooperar con las Comisiones de trabajo, para el cumplimiento de las obligaciones que le competen.

Powered by CamScanner

l.- Informar a la entidad de inspección, vigilancia y control, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta Acción comunal no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir conforme a la Ley 2166 de 2021, artículo 11, parágrafo 1.

m. Realizar el empalme con el presidente electo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de Reconocimiento emitido por la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.

n. Convocar a Junta Directiva, para la elección de un miembro del Tribunal de Garantías.

o. Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.

p.-Las demás que le señale la Asamblea General o Junta Directiva o los reglamentos.

Parágrafo. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (muebles e inmuebles), dineros, libros y documentos de propiedad de la Junta de Acción comunal, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la Junta de Acción Comunal (R.U.C – R.U.T) mediante Acta.

Artículo 45. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente es electo por la Asamblea General o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

a.- Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva, deberá convocar a una Asamblea General o elección directa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, con el propósito de elegir presidente o en su defecto vicepresidente, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de La ley 2166 de 2021.

b.- Formar parte de la Comisión o Comisiones Empresariales, por derecho propio.

c.- Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.

d.- Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.

e.- Coordinar las gestiones de los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

f.- Proponer ante la Asamblea General de afiliados, la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo.

g.- Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo, como insumo del Presupuesto anual de la Junta de Acción Comunal, presentar este a consideración de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

h. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la expedición del Auto de Reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

i.-Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Powered by CamScanner

Artículo 46. FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero es elegido por la Asamblea General o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

a.- Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta de Acción Comunal, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso cada empresa social tendrá su propio Tesorero o Revisor Fiscal, que asumirá la responsabilidad como se determine en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.

b.- Llevar la contabilidad de la Junta de acción comunal, conforme a los principios o normas de contabilidad aceptadas en Colombia y en lo que corresponde a su naturaleza las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

c.- Recaudar y cuidar los fondos y bienes de la Junta de Acción Comunal, los auxilios y donaciones de cualquier naturaleza y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidas por la Junta Directiva o por los Organismos Oficiales, las cuales serán cubiertas con fondos de la Junta de Acción Comunal.

d.- Firmar conjuntamente con el presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano competente.

e.- Llevar al día, los libros de tesorería e inventarios registrados; anotar las entradas y salidas; conservar los recibos de los asientos contables debidamente fechados, numerados y firmados.

f.- Expedir recibos por todos y cada uno de los valores que ingresen o egresen a los fondos de la Junta de Acción Comunal.

g.- Manejar los fondos de la Junta de Acción Comunal a través de cuenta de ahorro o corriente que se encuentren a nombre de la Junta.

h.- Rendir a la Junta Directiva, en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de Tesorería.

i.- Permitir la revisión de los libros por parte de los funcionarios de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, así como por los delegados de la Contraloría y Procuraduría.

j.- Entregar a su sucesor debidamente inventariado las cuentas, libros, bienes muebles e inmuebles, correos y contraseñas donde se encuentra la Junta de Acción Comunal registrada (R.U.C. – R.U.T) y demás documentos de tesorería de la Junta de Acción comunal.

k.- Abstenerse de hacer gastos o hacer cualquier otra erogación de dinero, mientras no sea autorizado por el presidente.

l.- Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que deba recaudar la organización Comunal.

m.- Proyectar y presentar ante la Junta Directiva, una propuesta de presupuesto anual, elaborado en base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo y el vicepresidente.

Powered by CamScanner

n.- Hacer el empalme con el tesorero electo para reemplazarlo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

o.- Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta de Acción Comunal, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, vigilancia y control designe un custodio diferente.

p.-Las demás que le señale la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 47. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A). El secretario(a) es elegido en Asamblea General o por elección directa de la Junta de Acción Comunal y cumplirá las siguientes funciones:

a.- Comunicar por avisos, altavoces o demás medios de comunicación masiva, medios digitales o correo electrónico, página web de la Junta de Acción Comunal, redes sociales, celular, la convocatoria a reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva, con el soporte correspondiente.

b.- Tener bajo su cuidado y llevar los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Dignatarios, de registro de afiliados y de Comisión de Convivencia y Conciliación.

c.- Llevar, cuidar y organizar el archivo y documentos de la Junta de Acción Comunal.

d.- Certificar sobre la condición de afiliados de la Junta de Acción Comunal.

e.- Llevar el control de las personas que han sido suspendidas automáticamente su afiliación, suspendidos y sancionadas con la desafiliación, mediante el proceso de revisión secretarial del libro respectivo.

f.- Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de Dignatarios, y la Comisión de Convivencia y Conciliación.

g.- Cooperar con las Comisiones de Trabajo, en la rendición de sus informes.

h.- Suministrar los libros a su cargo, a los entes que ejercen inspección, vigilancia y control.

i.- Entregar a su sucesor debidamente inventariado, los libros de actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y de Dignatarios, de la Comisión de Convivencia y Conciliación, de registro de afiliados y demás documentos bajo su custodia.

j. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y de los Directivos a reunión de Junta Directiva.

k.- Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.

l. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 2166 de 2021.

m. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a cuatro (4) horas semanales, no consecutivas.

n. Hacer el empalme con la secretaria electo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de Reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

Powered by CamScanner

o.- Acompañar a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

p.- Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de Convivencia y Conciliación.

CAPITULO V
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 48. COMISIONES DE TRABAJO. Las Comisiones de Trabajo, son las responsables de adelantar y poner en funcionamiento los planes, proyectos y programas de la Junta de Acción Comunal, de acuerdo con las prioridades que la Asamblea General de Afiliados haya decidido.

Todos y cada uno de los afiliados de la Junta de Acción Comunal, deben estar inscritos en una Comisión de Trabajo y tienen la obligación de trabajar por la comunidad, a través de la Comisión en la que se encuentren inscritos.

La Junta de Acción Comunal, tendrá como mínimo tres (3) Comisiones de Trabajo, que serán creadas o modificadas por la Asamblea General de afiliados; la decisión deberá ser tomada conforme al quórum decisorio.

Artículo 49. PERÍODO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. El periodo de las Comisiones de Trabajo y sus Coordinadores será de cuatro (4) años renovables, acorde al artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.

Artículo 50. ELECCIÓN DE COORDINADOR DE COMISIÓN. La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador, elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 51. REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo podrán actuar como representantes de la Junta de Acción Comunal, por derecho propio, ante las instancias de participación ciudadana, que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo, sobre la cual el Dignatario ejerce como Coordinador.

En caso que la Junta de Acción Comunal requiera un Representante, en una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las Comisiones de Trabajo o en caso que la Coordinación de la Comisión se encuentre vacante, la representación de la Junta de Acción Comunal ante la instancia que lo requiera, podrá recaer en uno de los Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal, con previa autorización de la Junta Directiva, o en un Afiliado elegido en Asamblea General.

En este sentido podrán existir tantos representantes de la Junta de Acción Comunal, como instancias o espacios de participación. Esta labor de representación no implica que la persona adquiera la calidad de Dignatario.

Artículo 52. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

Powered by CamScanner

1. Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la Comisión y presidirlas.

2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, a un afiliado que ejerza la secretaría de la misma, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.

3. Rendir informes de la gestión de la Comisión, a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva, cada vez que se reúnan de manera ordinaria y al vicepresidente, cuando este lo solicite.

4. Rendir informe mensual al Vicepresidente de sus actividades.

5. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.

6. Elaborar los presupuestos, para la ejecución de las actividades que le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

7. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta de Acción Comunal y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.

8. Asumir la Representación de la Junta de Acción Comunal, ante las instancias de participación, que correspondan a la temática de la Comisión.

9. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento o modificatorio otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

10.Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

Artículo 53. QUÓRUM. Las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal se regirán para efectos del quórum, por lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27 de este estatuto.

Artículo 54. CONTABILIDAD. Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo, deberán hacer parte y registrarse, en la contabilidad general de la Junta de Acción Comunal a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia, los miembros de las Comisiones de Trabajo, aprobarán gastos o manejarán recursos.

Artículo 55. ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Serán mínimo 3 de conformidad al artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, de acuerdo a las necesidades de cada Junta de Acción Comunal.

CAPITULO VI
DE LA FISCALIA.

Artículo 56. LA FISCALIA. La Fiscalía, es el órgano de supervisión y control interno de la Junta de Acción Comunal y estará a cargo de un Fiscal con su respectivo suplente, elegidos en Asamblea General o por elección directa.

Parágrafo. El Fiscal, representa el interés de los Afiliados y de la Asamblea, vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, que rigen a la Organización

Powered by CamScanner

Comunal, denunciando el incumplimiento de las mismas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

Artículo 57. CALIDADES PARA SER ELECTO FISCAL. Para ser Fiscal se requiere ser mayor de edad y saber leer y escribir y demás requisitos para ser dignatario.

Artículo 58. SUPLENCIA Y REEMPLAZO DEL FISCAL. Junto con la elección del Fiscal Principal, se elegirá un suplente por el mismo periodo. El suplente reemplazará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 59. FUNCIONES DEL FISCAL. El Fiscal de la Junta de Acción Comunal cumplirá con las siguientes funciones:

1.- Fiscalizar el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta de Acción Comunal, así como su correcta utilización.

2. Revisar trimestralmente, o cuando la situación lo amerite puede solicitarlo en cualquier tiempo, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por la Asamblea General de Afiliados, La Junta Directiva o el presidente, de acuerdo a los montos autorizados por los Estatutos.

3. Velar porque los gastos que realice la Organización Comunal, estén acordes a los aprobados en el presupuesto anual.

4. Velar por la correcta aplicación de las normas legales y estatutarias que rigen la Junta de Acción Comunal.

5. Rendir informes a la Asamblea y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre posibles irregularidades que identifique en el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta de Acción Comunal.

6. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta de Acción Comunal.

7. Cuando sea solicitado por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, emitirá concepto sobre el estado general de la Organización, acorde al cumplimiento de las obligaciones normativas que tiene la Junta de Acción Comunal.

8. Revisar los libros y demás documentos de la Junta de Acción Comunal e informar sobre cualquier irregularidad, a la Comisión de Convivencia y Conciliación, o a la autoridad competente.

9. Designará a un afiliado de la Junta de Acción Comunal para que conforme el Tribunal de Garantías.

10. Acompañar a los Afiliados en el ejercicio de la Fiscalización económica y administrativa de la Junta de Acción Comunal.

11. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución de inscripción, emitida por la autoridad designada para tal efecto.

12. Refrendar los balances contables.

Powered by CamScanner

13. Refrendar el cierre del libro de afiliados, cuando se convoque a elección de dignatarios, de la Junta de Acción Comunal.

14. Acompañara a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

15. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

CAPITULO VII
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

Artículo 60. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte de la Junta de Acción Comunal.

Artículo 61. CONFORMACIÓN DE LA COMISION. La Comisión de Convivencia y Conciliación, estará integrada por un número de tres (3) afiliados, designados en Asamblea General o elección directa.

Parágrafo. La Comisión tendrá un coordinador que será designado dentro de sus integrantes para períodos de un (1) año prorrogable a voluntad de la comisión; el Coordinador será el encargado de convocar y presidir las reuniones, efectuar el reparto de los asuntos de competencia de la comisión, además, firmar junto con el secretario los fallos y demás documentos o actos propios de la comisión. Efectuado el reparto cada conciliador deberá presentar los respectivos proyectos de fallo y demás actuaciones.

Artículo 62. CALIDADES PARA SER CONCILIADOR. Los Conciliadores deberán contar con las siguientes calidades y habilidades:

1. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, y creencias.

2. Ser imparcial y con integridad moral.

3. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones.

4. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto.

Parágrafo. Los Conciliadores son facilitadores, que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.

Artículo 63. FUNCIONES DEL CONCILIADOR. Corresponde al Conciliador ejercer las siguientes funciones:

a. Ordenar la citación a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir a la audiencia.

b. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de la audiencia de conciliación.

c. Motivar a las partes a la resolución del conflicto.

d. Proyectar los fallos de los casos que le sean asignados por reparto.

Powered by CamScanner

e. Expedir a los interesados constancia en la que se indique la fecha de la celebración de la audiencia y el objeto de la misma.

f. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

g. Formular propuestas de arreglo.

Artículo 64. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Junta de Acción Comunal a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

b) Surtir la vía conciliatoria, de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo de Acción Comunal.

c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la Comisión de Convivencia y Conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

d) Además de las funciones conciliatorias la Comisión de Convivencia y Conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.

e) La Comisión designará un afiliado de la Junta de Acción Comunal para que conforme el Tribunal de Garantías.

f) Resolver las solicitudes de afiliación, que sean remitidas por el Secretario de la organización comunal.

g) Adelantar el proceso de revisión secretarial, en aquellos casos que la Junta de Acción Comunal, carezca de secretario.

Artículo 65. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos, aquellos que se presentan al interior de la Junta de Acción Comunal, entre los Dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Artículo 66. ACTUACIONES DE LA COMISION. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se desarrollarán con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

Parágrafo 1. La Comisión de Convivencia y Conciliación, podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario considere pertinentes.

Parágrafo 2. Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y en el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para intentar, hasta por tres (3) veces, la conciliación y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. En los demás aspectos de la conciliación

Powered by CamScanner

se regirá por lo previsto en el artículo 50 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Parágrafo 3. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el Conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

Parágrafo 4. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada, en caso de que se realice una conciliación en equidad para los conflictos comunitarios.

Parágrafo 5. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

Parágrafo 6. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la Comisión de Convivencia y Conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza la inspección, vigilancia y control de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. ***** parágrafos traídos del anterior artículo 104****

Artículo 67. CITACIÓN. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará, por medio de acta, el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Artículo 68. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Powered by CamScanner

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto, en caso de no existir organismo de grado inmediatamente superior, será la entidad estatal encargada de la inspección, vigilancia y control respectiva, la que asuma el conocimiento, para lo cual aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

Artículo 69. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo lo soliciten y siempre que a juicio de la Comisión de Convivencia y Conciliación haya ánimo conciliatorio.

Parágrafo. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

Artículo 70. DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD. La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en las normas especiales que regulen la materia, sobrepasa el rango de acción de la normatividad comunal. Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

Parágrafo 1. La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre los integrantes postulados de la Comisión de Convivencia y Conciliación, las personas a ser formadas y elegidas como conciliadores en equidad.

Parágrafo 2. La designación de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por Confederación Nacional de Acción Comunal, organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco curricular de capacitación fijado por el Ministerio de Justicia.

CAPITULO VIII
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL.

Artículo 71. DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL. Son los emisarios y/o representantes de la Junta de Acción Comunal, ante los organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes, programas y proyectos, tanto locales como a nivel nacional, que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

Artículo 72. NUMERO DE DELEGADOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La Junta de Acción Comunal tendrá cuatro (4) Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal que se encuentre afiliada, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) Delegados elegidos en la Asamblea General o por elección directa y el Presidente de la Junta Directiva, por derecho propio.

Powered by CamScanner

Parágrafo 1. Los Delegados de la Junta de Acción Comunal deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercer inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Parágrafo 2. Para efectos de la representación válida, el quorum se conformará con un mínimo de dos (2) delegados de cada organismo de acción comunal ante el organismo de grado inmediatamente superior.

Artículo 73. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal.

b.- Ser elegido por la Asamblea General.

c.- Estar inscrito y reconocido como Delegado por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

Artículo 74. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los Delegados a la Junta de Acción Comunal, cumplirán las siguientes funciones:

1. Representar a la Junta de Acción Comunal, ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

2. Representar a la Junta de Acción Comunal ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.

3. Defender los derechos y prerrogativas, de la Junta de Acción Comunal.

4. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos, de los cuales formen parte tanto de la Junta de Acción Comunal como de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

5. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta de Acción Comunal, sobre las decisiones y actuaciones tomadas en la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

6. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva de la Junta de Acción Comunal, en cada una de sus reuniones ordinarias.

7. Hacer el empalme con el Delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución de inscripción, emitida por la autoridad designada para tal efecto.

8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

CAPITULO IX
COMISIÓN EMPRESARIAL.

Artículo 75. CREACION DE LA COMISION EMPRESARIAL. Cuando la Junta de Acción Comunal, reunida en Asamblea General, apruebe la creación de una empresa, el desarrollo de un proyecto productivo, o de un proyecto de emprendimiento o determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará la Comisión o Comisiones

Powered by CamScanner

Empresariales, conformadas por afiliados que tengan capacidad empresarial o productiva, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

La Comisión Empresarial se desenvuelve como un Comité Técnico y Operativo, que vela por la sostenibilidad, rentabilidad y buenas prácticas en la ejecución de los proyectos productivos, iniciativas de emprendimiento o en las Empresas Comunales.

Parágrafo 1. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de la Junta de Acción Comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos organismos.

Artículo 76. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial estará compuesta por cuatro (4) Afiliados que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva, elegidos por la Asamblea General o elección directa. También será parte de la Comisión Empresarial el Vicepresidente, para un total de cinco (5) miembros.

Artículo 77. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Para ser elegido como miembro de la Comisión Empresarial se debe llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.

2. Saber leer y escribir.

3. No estar sancionado por algún organismo comunal.

Artículo 78. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Los Afiliados a la Junta de Acción Comunal, elegirán a los cuatro (4) miembros que componen la Comisión Empresarial en el marco de las elecciones generales establecidas en la Ley Comunal (Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021) o extraordinariamente en Asamblea General de Afiliados o elección directa.

Parágrafo. El periodo de los miembros de la Comisión Empresarial y su Coordinador, es el mismo de los Dignatarios de la Junta de Acción Comunal, sin embargo, la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal, mientras se convoca a Asamblea General, podrá remplazar sus miembros en cualquier tiempo ante una vacancia temporal o definitiva; o ante la renuncia o abandono de sus obligaciones, de uno o varios miembros de la Comisión.

Artículo 79. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros su Coordinador.

2. Elegir entre sus miembros al Secretario de la Comisión.

3. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.

4. Designar al Gerente o Administrador, Auditor y demás empleados de la empresa a quienes les fijará sus funciones y atribuciones. Los contratos con el Gerente o Administrador y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta de Acción Comunal. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente o Administrador.

Powered by CamScanner

5. La Comisión Empresarial elaborará su reglamento interno, para someterlo a consideración de la Asamblea General, quien lo aprobará.

6. Cuando una Empresa sea en un 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la Comisión Empresarial en pleno actuará como la Junta Directiva de la empresa.

7. Cuando una Empresa NO sea en 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la Comisión Empresarial elegirá entre sus miembros, las personas que representarán a la Junta de Acción Comunal en la Junta Directiva de la empresa, acorde a la participación asignada a la organización comunal en el Acta de constitución de la empresa o su reglamento interno.

8. Delegar tareas y funciones a los miembros de la Comisión, siempre y cuando estas no sean ejercidas por otro Dignatario.

9. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea, en cada una de sus reuniones ordinarias.

10. Elaborar reglamentos internos de los proyectos productivos y/o empresas que sean propiedad de la Junta de Acción Comunal.

11. Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo 1. Cuando la Junta de Acción Comunal tenga propiedad total o parcial sobre una empresa legalmente constituida con Personería Jurídica, el Representante Legal de la Junta de Acción Comunal junto con el Gerente o Administrador serán los encargados de suscribir los contratos.

Parágrafo 2. El sistema contable de las Empresas de Economía Social, será independiente del sistema contable de la Junta de Acción Comunal; los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta de acción comunal.

Artículo 80. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Para ser elegido como Coordinador de la Comisión Empresarial se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.

2. Haber sido elegido como miembro de la Comisión Empresarial.

3. Saber leer y escribir.

4. No estar sancionado por algún organismo comunal.

Artículo 81. FUNCIONES DEL COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. El Coordinador de la Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar mensualmente a por lo menos una (1) reunión de la Comisión y presidirla.

2. Rendir informes de las gestiones de la Comisión Empresarial, a la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal y a la Asamblea General de Afiliados.

3. Llevar, junto con el Secretario (a) de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

4. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.

Powered by CamScanner

5. Coordinar al interior de la Comisión, la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva de la Junta de Acción Comunal.

6. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para remplazarlo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de Reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

7. Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o la Comisión Empresarial y que no estén a cargo de otro Dignatario de la organización.

Artículo 82. QUÓRUM PARA REUNIONES DE LA COMISION EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial se reunirá válidamente como lo determinan los artículos 24, 25, 26 y 27 de los presentes estatutos.

Parágrafo. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta, suscrita por el Coordinador y Secretario.

CAPITULO X
DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES.

Artículo 83. PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y/O PROYECTOS PRODUCTIVOS. Por iniciativa individual o colectiva; los afiliados, las Comisiones de Trabajo, la Comisión Empresarial o la Junta Directiva, podrán presentar ante la correspondiente Comisión Empresarial, una o varias ideas de negocio o proyectos productivos. Cada propuesta deberá contener mínimo:

1. Tema o nombre del proyecto.

2. Descripción del proyecto.

3. Objetivo.

4. Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutar el proyecto.

5. Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar el proyecto.

6. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidad del sostenimiento del proyecto productivo.

7. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.

8. Responsable(s) de ejecutar el proyecto; estos deben ser Afiliados de la Junta de acción comunal.

El órgano comunal ante el cual se presente la propuesta, tendrá quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la misma.

Parágrafo. El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto y conveniencia del negocio. Esta posibilidad puede ser implementada por quien coordine el proyecto acorde a cómo se vaya desarrollando el modelo de negocio.

Powered by CamScanner

Artículo 84. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES. La Comisión Empresarial, evaluará la viabilidad de los proyectos productivos y dará el visto bueno para la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Si el proyecto productivo no requiere el uso de recursos económicos de la Junta de Acción Comunal, podrá ser aprobado directamente por La Comisión Empresarial.

Parágrafo 2. Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la Junta de Acción Comunal, la implementación de este deberá ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 85. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES. En principio, la ejecución de los proyectos productivos o rentables estará a cargo de quienes hayan presentado la propuesta.

Si existe conflicto entre los afiliados que presentaron la propuesta sobre los responsables de ejecución, la Comisión Empresarial, determinará entre los afiliados que presentaron la propuesta a la persona o personas que estarán a cargo de la ejecución de la misma. En cualquier momento, si la Asamblea General de afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la ejecución del proyecto o del proyecto productivo, a otro afiliado diferente a los que presentaron la propuesta.

Artículo 86. SOSTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES. El proyecto productivo o rentable podrá sostenerse con recursos producidos por el mismo proyecto o por recursos lícitos externos a la organización comunal de origen público o privado. En su defecto, cuando el sostenimiento del proyecto productivo recaiga sobre recursos de la Junta de Acción Comunal, la Asamblea General decidirá sobre la aprobación o no de la inversión en el proyecto, para tal efecto deberá ser incluido en el presupuesto.

Cuando los proyectos productivos no generen rentas o dividendos, su continuidad será decidida por el mismo órgano comunal que aprobó su ejecución o en última instancia, por la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 87. VIGILANCIA SOBRE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES. La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los dividendos que generen los proyectos productivos rentables estará a cargo del Fiscal de la organización. De igual manera, la Asamblea General, La Comisión Empresarial, la Junta Directiva y los afiliados podrán ejercer vigilancia sobre los mismos.

Cualquier irregularidad podrá ser denunciada por quien la identifique, ante las autoridades penales o de Inspección, Vigilancia y Control, la situación encontrada. La carga de la prueba estará en cabeza del denunciante.

Artículo 88. TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES. El recaudo y ejecución de los Recursos de los proyectos productivos estarán a cargo del Tesorero de la Junta de Acción Comunal, preferiblemente a través de una cuenta bancaria a nombre de la Junta de Acción Comunal. De igual manera el Tesorero llevará el registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del proyecto. El Fiscal ejercerá especial vigilancia sobre los registros.

La Comisión Empresarial, podrá nombrar o contratar un Contador Público que lleve la contabilidad sobre los dineros de los proyectos productivos. En principio, el salario

Powered by CamScanner

o costo de este Contador será con cargo a los recursos producidos por los proyectos productivos; si estos no son suficientes, la Junta de Acción Comunal, podrá autorizar el uso de recursos para pagar al profesional contable, de acuerdo a los montos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 89. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS. Los proyectos productivos deberán dar participación a los afiliados de la Junta de Acción Comunal en los mismos. La participación de estos será coordinada por el responsable de la ejecución de cada proyecto.

Cuando existieren quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto, sobre los nombramientos y apertura para la participación en los proyectos productivos, la Comisión Empresarial, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación y decisiones sobre la participación de los afiliados.

En el caso anterior, la Comisión Empresarial podrá optar por asumir directamente la coordinación de los proyectos productivos o designar la coordinación en otro afiliado que esté participando activamente en la ejecución del proyecto.

Si la Asamblea General de afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la coordinación del proyecto o del proyecto productivo a otro afiliado diferente a los que estén participando activamente en la ejecución del mismo.

TITULO III
CAPITULO I PERIODO Y ELECCIONES.

Artículo 90. PERÍODO DE LOS DIGNATARIOS. El período de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, es decir cuatro (4) años.

Artículo 91. CALENDARIO DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección en la fecha fijada, la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;

b) Desafiliación de los miembros o dignatarios, junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta de Acción Comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de la fecha fijada para la elección. La entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control con base en las funciones desconcentradas, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal coincida en el respectivo mes con la elección de Corporaciones Públicas, Presidente de la República, Gobernadores o Alcaldes Municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Powered by CamScanner

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior a través de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y acción comunal podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 92. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo.

Parágrafo 1. Con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, la Junta de Acción Comunal constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios y quienes deben firmar el acta de elección.

Parágrafo 2. El Tribunal de Garantías estará integrado por tres (3) miembros electos en reunión conjunta o por separado, así: uno (1) por la Junta Directiva, uno (1) por el Fiscal y uno (1) por la Comisión de Convivencia y Conciliación, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación y no superior a tres (3) meses a la fecha de la elección, término que inicia, una vez sea electo el último miembro del tribunal; en caso que exista dificultad para elegirlos, serán electos en Asamblea General.

Cuando se constituya el Tribunal de Garantías por candidatización por bloques, la elección de dignatarios se hará por el sistema de planchas o listas, según se defina en el presente estatuto.

Parágrafo 3. En la designación del Tribunal de Garantías, los organismos de acción comunal, dentro del procedimiento previsto para su constitución, deberán designar a los suplentes de los miembros que conformarán el Tribunal de Garantías para cubrir ausencias de carácter temporal o definitiva.

Artículo 93. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Son funciones del Tribunal de Garantías:

a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del Secretario y Fiscal de la Junta de Acción Comunal.

b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.

c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el Secretario de la Junta de Acción Comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el Secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;

d) Suscribir, junto con el Presidente y Secretario de la Junta de Acción Comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

Powered by CamScanner

f) Revisar la convocatoria del proceso electoral, en cuanto al plazo que estipule la Ley o los estatutos y que se realice con la debida publicidad.

g) Verificar la logística requerida para el ejercicio electoral (sitio de la reunión o recinto electoral, votos, actas, registros votantes, urnas, etc.).

h) Verificar que se cuente con el libro de afiliados para Asamblea General y el listado de afiliados para elección directa.

i) Verificar la publicación de planchas o listas, con los requisitos legales o estatutarios.

j) Verificar el escrutinio con los jurados de votación y la asignación de cargos por cuociente electoral.

k) Las demás que correspondan, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Parágrafo. El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

Artículo 94. ASAMBLEA PREVIA. La Asamblea Previa o Preparatoria es la reunión del máximo órgano de la Junta de Acción Comunal, que se efectúa con anterioridad a la elección de dignatarios para la determinación de los parámetros de la jornada electoral.

Debe hacerse con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación a las elecciones y no podrá superar los 3 meses.

En el orden del día de la Asamblea Previa o Preparatoria debe tratarse por lo menos los siguientes temas:

1.- Llamada a lista y verificación del quórum.

2.- Elección de Presidente y Secretario de la reunión.

3.- Designación de los miembros del Tribunal de Garantías.

4.- Determinación de la elección por el sistema de planchas o listas y término para presentarlas, lugar de recepción de las planchas o listas y el número de afiliados que deben presentarlas.

5.- Determinar el color o cualquier otro sistema para distinguir los votos para cada órgano de la Junta de Acción Comunal.

6.- Determinar el número de escrutadores para la elección.

Artículo 95. ÓRGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, serán elegidos por los siguientes órganos:

I.- a) ASAMBLEA GENERAL:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario.
5. Fiscal principal y suplente.

Powered by CamScanner

6. Miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

7. Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

8. Miembros de las Comisiones Empresariales.

b) COMISIÓNES DE TRABAJO:

1. Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

c) COMISIONES EMPRESARIALES.

1. Coordinadores de las Comisiones Empresariales.

II.- ELECCIÓN DIRECTA

CAPITULO II
ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

Artículo 96. SISTEMAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS. La Asamblea General de afiliados, en asamblea previa o preparatoria determinara si la elección de dignatarios se llevará a cabo en Asamblea General o elección directa y la candidatización por el sistema de planchas o listas, y el plazo de presentación de las mismas, en cinco (5) bloques separados a saber: Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación y Delegados; y un sexto bloque en caso de que se realice actividades empresariales.

Parágrafo 1. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 y para garantizar la equitativa representación y participación efectiva de los grupos minoritarios tendiente a fortalecer la estructura de los organismos de acción comunal, la asignación de cargos será por Cuociente electoral; el cual consiste en la sumatoria de la totalidad de votos válidos (incluyendo el voto en blanco) y posteriormente, dividir por los cargos a proveer en cada bloque para obtener aquel número entero que será el cuociente electoral, una vez realizada dicha operación, se adjudicaran los cargos en aplicación del cuociente electoral, de tal manera que, cada lista o plancha obtendrá tantos cargos por bloque como veces el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos recibidos por cada una de ellas y se asigna en estricto orden de postulación (descendente). Si el cuociente no alcanza para proveer todos los cargos, los que queden deben asignarse por el número de residuo, de mayor a menor. De tal forma, en cada proceso electoral habrá un número determinado de candidatos correspondientes a los cargos a proveer de cada uno de los bloques en cada plancha o lista (dependiendo de la postulación).

Artículo 97. ELECCION EN ASAMBLEA GENERAL. Es la que se realiza en reunión de todos los afiliados de la Junta de Acción Comunal, en un lugar y orden del día previamente definido, con derecho a voz y voto.

Artículo 98. ELECCION DIRECTA. Entiéndase por elección directa, aquella que se realiza sin la necesidad de reunir a los afiliados en asamblea, mediante el cual los votantes eligen directamente entre candidatos a un cargo del organismo de acción comunal, sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano, durante un horario preestablecido y su quorum se constata con el registro de votantes.

Parágrafo 1. La elección de dignatarios se podrá hacer de manera directa, la cual se llevará a cabo en el lugar, fecha y horario (mínimo de cuatro (4) y máximo ocho

Powered by CamScanner

(8) horas), que se determine en la convocatoria. Para la aplicación del sistema de elección directa se tendrá en cuenta, además del sitio, mesa o mesas, urna o urnas, sillas, carteleras, avisos de orientación, personal de apoyo y demás que se estimen pertinentes (lapiceros, papelería, etc.), que serán suministrados por la Junta de Acción Comunal, lo siguiente:

1.- La plancha o planchas, lista o listas serán entregadas al Secretario(a) de la Junta de Acción Comunal, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la convocatoria, a la elección de dignatarios, se recibirán hasta las seis (6) pm, para la publicación y elaboración de tarjetones, si es posible.

2.- El registro general de votantes, que será entregado por el Secretario(a) a los miembros del Tribunal de Garantías.

3.- Los jurados de votación, que serán postulados por quienes presenten la plancha o planchas, lista o listas, uno por cada mesa de votación.

4.- Número de mesas: de acuerdo al número de afiliados, con el listado de afiliados por orden alfabético.

5.- Numero de urnas: una para Junta Directiva, una para Comisiones de Trabajo, una para Fiscalía, una para Comisión de Convivencia y Conciliación y una para Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal, y una adicional si se aprueba la elección de la Comisión Empresarial.

6.- Actas de escrutinio parcial por mesa y por cargo. Estas serán firmadas por los miembros del Tribunal de Garantías.

7.- Acta de escrutinio total de las elecciones. Elaborada y suscrita por los Presidentes de las mesas y el Tribunal de Garantías.

8.- Las planchas o listas presentadas, serán fijadas por el Secretario, en un lugar visible del recinto.

9.- Las papeletas o tarjetones serán suministrados por los Jurados de votación a cada sufragante.

Parágrafo 2. JORNADA ELECTORAL EN LA ELECCION DIRECTA. El presidente y Secretario(a) de la Junta de Acción Comunal, los jurados de votación, los miembros del Tribunal de Garantías, deberán presentarse en el sitio determinado en la convocatoria para la elección de dignatarios, con un tiempo prudencial para dar inicio a la jornada electoral, a la hora indicada, previa adopción de las medidas de bioseguridad. Una vez que los Miembros del Tribunal de Garantías, verifiquen que se cumplen tanto los requisitos logísticos y las medidas de bioseguridad, el Presidente instalara el proceso electoral y los afiliados a la Junta de Acción Comunal podrán ingresar al recinto, uno a uno, a ejercer el derecho al sufragio, previa presentación de la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, en original.

El jurado correspondiente verificará su existencia en la lista de sufragantes, lo registraran en el listado de votantes y luego de firmarlo, procederá a depositar los cinco (5) votos por cada bloque (Junta Directiva, Comisiones de trabajo, Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación, Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal) y una sexta si se aprueba la Comisión Empresarial.

Terminada la jornada electoral, los jurados de cada mesa procederán a realizar el escrutinio y a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior

Powered by CamScanner

al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa el escrutinio y terminado elaboraran el acta parcial, que será firmada por el Tribunal de Garantías y los jurados correspondientes, quienes la entregaran, junto con los votos, a los Presidentes de mesa, los cuales se encargaran de elaborar el acta de escrutinio total, la cual será suscrita por los presidentes y los miembros del Tribual de Garantías.

Parágrafo 3. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del cuociente electoral.

Parágrafo 4. En caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

Artículo 99. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DIRECTA. Para que la elección directa sea válida, se requiere que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de afiliados que conforman la Junta de Acción Comunal, incluyendo el total de los votos emitidos.

Parágrafo. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

Artículo 100. SISTEMA DE POSTULACIÓN. De acuerdo a la indicado en el inciso tres del parágrafo dos del artículo 92 de los presentes estatutos, el sistema de postulación será el siguiente (marcar con una X el sistema determinado):

- PLANCHAS ☒
- LISTAS ☐

La plancha o planchas, lista o listas serán entregadas al Secretario(a) de la Junta de Acción Comunal, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la convocatoria, a la elección de dignatarios, se recibirán hasta las seis (6) pm, para la correspondiente publicación.

Artículo 101. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán ser retirados por decisión de la asamblea general, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

Adicional a las infracciones contempladas en la ley, decretos reglamentarios y en los estatutos, se consideran como causales de remoción, las siguientes:

a) Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para el organismo de acción comunal.

b) Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros.

Powered by CamScanner

c) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.

d) Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo.

e) Las demás establecidas estatutariamente.

Artículo 102. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los siguientes términos:

a. **Solicitud:** Cualquier afiliado del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del Secretario del organismo de acción comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.

   a) Convocatoria asamblea general: La convocatoria se realizará en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.

b. **Desarrollo de la Asamblea:**

   1. El presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la asamblea general.
   2. Al inicio de la asamblea, esta asignará el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal del grado inmediatamente superior, la cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en los estatutos del Organismo de Acción Comunal, una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del dignatario o dignatarios, emitirá un informe en el cual recomendará a la Asamblea la viabilidad de remover al (los) dignatario(s) o proceder con el archivo de las diligencias, para que esta decida sobre el particular. En el evento en que el organismo de acción comunal no establezca dentro de sus estatutos un término para adelantar el proceso disciplinario y dentro del mismo, un plazo para rendir el informe de que trata este artículo, la Comisión de Convivencia y Conciliación presentará el informe respectivo ante la asamblea general dentro de un término de quince (15) días hábiles.
   3. El informe será remitido a la Asamblea General por conducto del Presidente del Organismo de Acción Comunal, quien convocará a una segunda reunión de la Asamblea para decidir el caso.
   4. Reunida la Asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá sobre la remoción del o los dignatarios o el archivo de las diligencias yen la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la junta directiva elegirá y dará posesión a los dignatarios

Powered by CamScanner

nombrados en encargo o ad hoc. en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

c. **Notificaciones.** El Presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.
d. **Impugnación.** La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.

La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del organismo comunal que falló en primera instancia.

Parágrafo. En evento que el dignatario a remover sea el presidente del Organismo de Acción Comunal, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará la junta directiva o la mayoría de los integrantes de ésta, con la exclusión del dignatario a remover; convocatoria que será comunicada por conducto del secretario, quien, en caso de ser el dignatario a remover, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.

CAPITULO III
ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 103. CANDIDATIZACIÓN. Cuando la elección del Coordinador de cada Comisión, sea en Asamblea General o directa, o por la Comisión se hará por el sistema de planchas o listas.

Artículo 104. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES. Para que la elección en Asamblea sea válida, se requiere que la votación emitida por los candidatos más la votación en blanco sea igual o superior a la mitad más uno del número de afiliados que contestaron a lista y si es directa que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de afiliados que conforman la Junta de Acción Comunal, incluyendo el total de los votos emitidos.

CAPITULO IV
IMPUGNACIONES Y NULIDADES.

Artículo 105. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. Cuando se violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias podrá ser objeto de impugnación:

a) La elección de Dignatarios

b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta de Acción Comunal.

Artículo 106. INSTANCIAS DEL PROCESO DE IMPUGNACION. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera, será adelantada ante el

Powered by CamScanner

organismo comunal de grado inmediatamente superior, es decir, ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal, la segunda, en caso de apelación será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia y la Junta de Acción Comunal carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará, en primera instancia, por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021 y en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.1.2.2.2. del Decreto 1501 de 2023.

Parágrafo 3. En el evento que uno o varios miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la Junta Directiva designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe el remplazo.

Parágrafo 4. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

Parágrafo 5. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

Artículo 107. CALIDADES Y NUMERO DE DEMANDANTES. Para impugnarse la elección de dignatarios se requiere la calidad de afiliado, y haber asistido a la reunión donde se toma la decisión que sea impugnado o haber participado en la elección directa. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

Parágrafo. Para impugnarse la decisión de algunos de sus órganos o dignatarios, únicamente se requiere la calidad de afiliado.

Artículo 108. CONTENIDO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACION. La demanda de impugnación deberá contener los siguientes requisitos:

a) Designación del órgano o entidad competente a quien se dirige.

b) Nombre y dirección de los demandantes y demandados.

c) Un relato cronológico de los hechos.

Powered by CamScanner

d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.

e) Petición de pruebas que el impugnante pretenda hacer valer.

f) Anexos de la demanda: Entre los cuales deberá aportar.

- Copia del acto impugnado o manifestación de que no fue entregada por el Secretario de la Junta de Acción Comunal.
- Certificado del Secretario de la Junta de Acción Comunal sobre la calidad de afiliado del impugnante y/o impugnantes; si el Secretario no lo expide o se niega a expedirlo deberá manifestarlo expresamente en la demanda.

g) Firma de quienes suscriben la demanda.

Artículo 109. PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o decisión.

Artículo 110. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Será presentada personalmente por quienes la suscriben, o a través de apoderado, en original y copia o en una sola copia a través del correo electrónico dispuesto por la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

Parágrafo. La demanda deberá ser presentada ante el Secretario de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, y en caso de que carezca de Asociación ante la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Artículo 111. EFECTOS DE LA DEMANDA. La presentación y aceptación de la demanda no impide el registro de los dignatarios electos, siempre que se cumpla los requisitos legales y estatutarios al efecto.

Artículo 112. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control, cancelará el registro de los mismos y promoverá una nueva elección.

TITULO IV
LIBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.

Artículo 113. LIBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Además de los que autorice la Asamblea General, deberá llevar los siguientes libros debidamente registrados ante la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control:

a) De Tesorería.

b) De Inventarios.

c) De Actas de la Asamblea.

d) De Registro de Afiliados.

e) De Actas de Comisión de Convivencia y Conciliación.

f) De Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios.

Powered by CamScanner

Parágrafo 1. Los libros se deben llevar en forma física y en digital mediante procesador de texto.

Parágrafo 2. Las actas con las respectivas firmas de asistencia se deben tener en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico.

Parágrafo 3. En caso de error de una o más columnas el Secretario de la Junta de Acción Comunal hará la anotación respectiva, refrendada con su firma y la del Fiscal.

Artículo 114. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. El libro de registro de afiliados debe contener las siguientes columnas:

a) Número de afiliación.

b) Fecha de inscripción.

c) Nombres y apellidos del Afiliado.

d) Clase y número de documento de identidad.

e) Edad.

f) Dirección.

g) Teléfono.

h) Profesión u oficio.

i) Comisión de trabajo.

j) Firma o huella del afiliado.

k) Novedades (sanciones, desafiliación, delegaciones, fallecimiento, cambio de domicilio, asistencia, permisos, etc.).

Las juntas de acción comunal deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias el respectivo informe que se debe presentar ante el ente de inspección, vigilancia y control, de las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos:

Periodo a reportar	**Plazo de reporte**
1 de enero al 30 de junio	Hasta el 31 de julio siguiente
1 de julio al 31 de diciembre	Hasta el 30 de enero siguiente

Tomado del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto 1158 de 2019

Artículo 115. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA. El libro de actas de asamblea debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y la votación efectuada como la decisión tomada.

Parágrafo. El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

a) Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).

b) Número del acta.

c) Lugar y fecha de la reunión.

d) Nombre de la Junta de Acción Comunal.

e) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.

Powered by CamScanner

f) Nombre del Presidente y Secretario que presiden la reunión.

g) Orden del día aprobado.

h) Número de asistentes y número de miembros que conforman la Asamblea General, para constatar el quórum.

i) Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.

j) Aprobación del acta.

k) Firma del Presidente y Secretario que presidieron la reunión.

Artículo 116. LIBRO DE TESORERÍA. En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos del efectivo que poseen la Junta de Acción Comunal, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entrada, salida y saldo.

Parágrafo. Cada registro debe estar respaldado por un soporte y un comprobante, debiéndose cumplir con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, en sus artículos 123 y 124, el cual reglamenta la contabilidad a nivel nacional, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 117. LIBRO DE INVENTARIOS. En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes y activos fijos de la Junta de Acción Comunal.

Parágrafo. Este libro consta de cinco columnas: fecha, detalle, entrada, salida y saldo. Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

Artículo 118. LIBRO DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACÓN. El libro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.

Parágrafo. El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

a) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.

b) Identificación de los Conciliadores.

c) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.

d) Relación resumida de las pretensiones motivo de conciliación.

e) El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas; o en su defecto la indicación de fracasada la conciliación.

f) Firma de las partes.

g) Constancia de entrega de la primera copia del acta a las partes conforme lo establece el parágrafo del artículo 54 de la Ley 2166 de 2021.

Artículo 119. LIBRO DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE DIGNATARIOS. En el libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios se deberá registrar lo tratado en la reunión de Junta Directiva como también cuando se reúnan dignatarios del organismo comunal.

Powered by CamScanner

Parágrafo. El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

a) Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).

b) Número del acta.

c) Lugar y fecha de la reunión.

d) Nombre de la Junta de Acción Comunal.

e) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.

f) Nombre del Presidente y Secretario que presiden la reunión.

g) Orden del día aprobado.

h) Número de asistentes y número de miembros que conforman la Junta Directiva, para constatar el quórum, o el nombre de los dignatarios presentes en la reunión de Dignatarios, según sea el caso.

i) Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.

j) Aprobación del acta.

k) Firma del Presidente y Secretario que presidieron la reunión.

Artículo 120. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados podrán reemplazarse y tener un nuevo registro, en los siguientes casos:

a) Por utilización total: Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.
b) Extravió o hurto: Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho.
c) Por deterioro: Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.
d) Por retención: Soporte de la Decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro.
e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes: Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones:

Parágrafo. El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser trascrita al libro nuevo.

Artículo 121. LIBROS DIGITALES. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, indistintamente de los libros que se deben llevar de manera física, los organismos de acción comunal deberán llevar sus libros de manera digital, mediante procesador de texto a través de la herramienta tecnológica prevista por el ministerio del Interior, de la siguiente manera:

a. Módulo 1 Datos: En este módulo se debe ingresar la información general del organismo de acción comunal.
b. Módulo 2 Libro de registro de afiliados: En este módulo se debe cargar el libro de afiliados del organismo comunal.
c. Módulo 3 otros documentos: En este módulo se deben cargar los demás documentos del organismo comunal.

Powered by CamScanner

d. Módulo 4 Libros de tesorería y de inventarios: A través del software contable dispuesto por el ministerio del Interior, se deberá ingresar la información referente a cada libro.
e. Módulo 5 Libro de actas: En este módulo se deben diligenciar en línea, las actas del comité de convivencia y conciliación y actas de asamblea.

A través de esta herramienta se le permitirá a la Junta de Acción Comunal cargar la documentación respectiva, actualizar sus datos y registrar la información financiera, la cual podrá ser consultada por la respectiva entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de obtener información estadística de los organismos de acción comunal de su jurisdicción.

Parágrafo 1. Con relación a los libros de tesorería e inventarios, el ministerio del Interior definirá la información que genere el software contable establecido en el artículo 66 de la Ley 2166 de 2021 y que debe ser cargada mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que se disponga para tal fin.

Parágrafo 2. La Junta de Acción Comunal realizará el diligenciamiento de los libros de Actas de Asamblea, Registro de Afiliados, Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación y el libro de Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios, en modo digital por medio de procesador de texto, permitiendo diligenciar la información en línea y posteriormente el respectivo cargue de los libros se efectuará mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que el Ministerio del Interior disponga para tal fin.

Parágrafo 3. A través de esta herramienta la Junta de Acción Comunal realizará el registro de sus libros ante las entidades de inspección, vigilancia y control competentes territorialmente, con el fin de que se expida el sello respectivo o se emita el acto administrativo correspondiente y se notifique al organismo comunal.

TITULO V
RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL.

Artículo 122. EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. El patrimonio de la Junta de Acción Comunal estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

Parágrafo. El patrimonio de la Junta de Acción Comunal, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en la Junta de Acción Comunal, en reunión de Asamblea General.

Artículo 123. RECURSOS OFICIALES. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta de Acción Comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Artículo 124. RECURSOS SIN DESTINACIÓN ESPECIFICA. Los recursos de la Junta de Acción Comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que se determine en Asamblea General.

Powered by CamScanner

Parágrafo. La Junta De Acción Comunal deberá llevar un registro físico y/o digital de la inversión de los recursos de la Junta de Acción Comunal, el cual deberá presentarse semestralmente ante la Junta Directiva de la Asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

Artículo 125. ACCESO A BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta de Acción Comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, conforme a las decisiones tomadas en Asamblea General.

Parágrafo. La Junta de Acción Comunal deberá llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

Artículo 126. PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DESARROLLO MUNICIPAL. La Junta de Acción Comunal podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Parágrafo. Los contratos o convenios que celebre la Junta de Acción Comunal se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Artículo 127. PRESUPUESTO. La Junta de Acción Comunal debe llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.

Parágrafo 1. El presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Parágrafo 2. Del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual formará parte el presupuesto de las empresas de económica social que le pertenezcan a la Junta de Acción Comunal.

TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 128. DISOLUCIÓN. Decisión mediante la cual los afiliados de la Junta de Acción Comunal, en asamblea con quórum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte.

Parágrafo 1. La disolución decidida por la Junta de Acción Comunal requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

Parágrafo 2. En la misma asamblea el organismo que apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3. El liquidador debe saber leer y escribir, no puede tener en su contra sanción vigente, así mismo, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económico.

Artículo 129. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la Junta de Acción Comunal, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección,

Powered by CamScanner

vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la Junta de Acción Comunal, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

Parágrafo 1. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que la Junta de Acción Comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

Parágrafo 3. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste se donará a una entidad sin ánimo de lucro en la cual no tenga participación ninguno de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal liquidada, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

TITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 130. ÓRGANO COMPETENTE PARA CERTIFICAR LA CONDICIÓN DE AFILIADO. La Junta Directiva del organismo de acción comunal, a través del Presidente y Secretario, será el órgano competente para certificar la condición activa de los afiliados.

Artículo 131. DE LA INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA. La entidad encargada por delegación nacional para ejercer la inspección, control y vigilancia a la Junta de Acción Comunal es la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ a través de la DIRECCIÓN DE PARTCIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE ACCIÓN COMUNAL.

Artículo 132. VACÍOS ESTATUTARIOS. Los vacíos que se presenten en los presentes estatutos serán llenados por las normas que regulen la materia.

Powered by CamScanner